

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2018-4840 *Notificación de sentencia 67/2018 en procedimiento de familia. Guardia, custodia, alimentos de hijos no matrimoniales no consensuados 12/2018.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de NELIS PAOLA HURTADO HERRERA, frente a FAVIO NICOLÁS SARMIENTO MOSQUERA, en los que se ha dictado resolución Sentencia de fecha 16/05/2018 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 67/2018

En Torrelavega, a 16 de mayo de 2018.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES NO CONSENSUADOS nº 12/2018, seguidos en este Juzgado, entre partes, como demandante, DOÑA NELIS PAOLA HURTADO HERRERA representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Gómez Gómez y bajo la dirección letrada de doña América Vaquero Bárcena, y como demandado, DON FAVIO NICOLÁS SARMIENTO MOSQUERA en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de DOÑA NELIS PAOLA HURTADO HERRERA acuerdo adoptar las siguientes medidas respecto de su hijo menor Y.A.S.H:

1.- Procede la privación de la patria potestad de DON FAVIO NICOLÁS SARMIENTO MOSQUERA respecto de su hijo Y.A.S.H que será inscrita en el Registro Civil correspondiente. Dicha patria potestad será ejercida en exclusiva por la madre del menor, DOÑA NELIS PAOLA HURTADO HERRERA.

2.- La guardia y custodia del menor se atribuye en exclusiva a la demandante.

Sin pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000039001218 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

CVE-2018-4840

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

Y para que sirva de notificación en el Boletín Oficial de Cantabria en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FAVIO NICOLÁS SARMIENTO MOSQUERA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 18 de mayo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2018/4840

CVE-2018-4840